

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO DE ATENCION DOMICILIARIA**

ARTICULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 y los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Cocentaina establece la Tasa por la Prestación del Servicio Social Comunitario de Atención Domiciliaria.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza la prestación de los servicios domésticos, de custodia, sociales, sanitarios, higiénicos, etc. a personas imposibilitadas para su desenvolvimiento personal y/o social por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límites.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o se beneficien de la prestación del servicio. Cuando se trate de personas legalmente incapacitadas, la solicitud deberá ser suscrita por quienes ostenten la tutela o curatela.

### **ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA**

En general, la cuota íntegra será el resultado de multiplicar el precio por hora que el Ayuntamiento satisfaga a la empresa prestadora del servicio por el número de horas que reciba el beneficiario.

No obstante, se tendrá en cuenta la capacidad económica del sujeto pasivo. Así, la aportación económica a realizar por los obligados al pago se determinará en función del nivel de renta disponible de la unidad familiar o de convivencia, la cual se determinará por el Departamento de Servicios Sociales, de acuerdo con las disposiciones estipuladas al respecto en el Reglamento del S.A.D.

Una vez calculada la renta disponible, el precio definitivo por hora será el que resulte de aplicar al precio previsto en el párrafo primero de este artículo, el porcentaje correspondiente de la tabla vigente establecida al respecto en el Reglamento del SAD, tomando en consideración la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, entendiéndose el resto subvencionado por el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 5.- DEVENGO Y PAGO**

1. La tasa se devenga en el momento de formalizar el documento de compromiso de prestación del servicio que se demande entre el beneficiario o persona que lo solicite y este Ayuntamiento. Y, en todo caso, desde el momento en que se preste cualquiera de dichos servicios por el personal que el Ayuntamiento tenga asignado a dicho fin.

En dicho documento se hará constar el tipo de servicio, horarios, el coste del servicio y la cuota a abonar, así como los derechos y obligaciones que se derivan de ambas partes.

Régimen de liquidación: en base a los datos facilitados por el Departamento de Servicios Sociales y considerando los servicios realmente prestados, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación en los meses de junio y diciembre de cada año, considerando cada una los servicios prestados en los seis meses anteriores, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.- No se concederá bonificación alguna sobre los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa, visto que el cálculo de la misma ya considera la capacidad económica del interesado.

DIPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el B.O.P. de Alicante y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta ordenanza se publicó en el Boletín oficial de la Provincia núm. 44, de 4 de marzo de 2013.

LA SECRETARIA,

Encarna Mialaret Lahiguera

Cocentaina, 7 de marzo de 2013